

C-103
6

M. 12660

C-103/6

10472

1870

REGLAMENTO

PARA LA

CASA DE MISERICORDIA DE LA CORUÑA

DISCUTIDO Y APROBADO POR LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.



CORUÑA:—1870.

TIPOGRAFIA DE LA CASA DE MISERICORDIA.

R.12587

REGLAMENTO

CASA DE MISERICORDIA

DE LA CORUÑA

IMPRESA EN LA TIPOGRAFIA DE LA MISERICORDIA DE LA CORUÑA

CORUÑA: 1875

TIPOGRAFIA DE LA MISERICORDIA DE LA CORUÑA

CAPITULO I.

ARTICULO 1.º Para dirigir, moralizar, instruir y vigilar á los acogidos en la Casa de Misericordia habrá:

Un Director.

Un Capellan.

Un Médico.

Un Inspector.

Un Subinspector.

Un Maestro de Instruccion primaria.

Un Ayudante de la Escuela.

Un Portero.

Los Maestros de talleres.

Un Jefe de cada Seccion, elegido entre los acogidos.

CAPITULO II.

Del Director.

Art. 2.º El Director es el principal encargado del orden y moralidad del establecimiento, respondiendo de las faltas de los empleados inferiores si no las corrige inmediatamente: á no ser esto posible lo participará á la superioridad.

Art. 3.º Cuando un empleado faltare en cosa grave podrá

suspenderle de empleo; dando cuenta inmediatamente á la superioridad para la resolucion que corresponda.

Art. 4.º Visitará todos los días las escuelas, talleres y dormitorios del departamento de varones, para cerciorarse de que todo está en órden.

Art. 5.º Mientras no se le proporcione habitacion en el establecimiento, estará en él cuando ménos por la mañana de diez á dos, y lo visitará por la tarde ó por la noche antes que se cierre.

Art. 6.º Además de las horas señaladas en el artículo anterior, irá al establecimiento siempre que se le avise ó sea necesario.

Art. 7.º Nombrará, oyendo al Capellan é Inspector, los Jefes de Seccion que juzgue mas apropósito, y oyéndolos tambien, los separará cuando no los considere dignos de este cargo.

Art. 8.º Impondrá los castigos que se autorizan en el capítulo 14, sin permitir que bajo ningun pretexto se usen otros, ni que ningun empleado aplique aquellos para que no está autorizado.

Art. 9.º Solo el Director podrá imponer los castigos llamados graves; el Inspector, Subinspector y Maestros de la escuela, podrán imponer los leves.

Art. 10. El Director llevará un libro con el título de *Estadística moral*, en que consten los nombres, apellidos, procedencia y edad de todos los acogidos mayores de 10 años, teniendo cada uno su hoja en que se anoten los castigos que se le hayan impuesto, con la fecha, ó los premios á que se haya hecho acreedor, con su fecha tambien.

Art. 11. El Director llevará otro libro en que consten los nombres, apellidos y procedencia de los Jefes de Seccion, con la fecha en que han sido nombrados, y su comportamiento en el desempeño de su cargo.

Art. 12. Cuidará bajo su responsabilidad de que los alimentos sean conforme á contrata, si la hubiere, ó de buena calidad, si el suministro se hace por administracion.

Art. 13. Hará segun las estaciones, de acuerdo con la superiora de las hermanas, y segun lo dispuesto en el presente Reglamento, la distribucion de horas para el buen órden de la casa.

Art. 14. No autorizará la salida de la casa á un mismo tiempo, al Inspector y al Subinspector.

Art. 15. No autorizará la salida de los acogidos mas que en comunidad, y solo individualmente, cuando sus circunstancias y las de su familia sean tales, que no ofrezca inconveniente esta distincion.

Art. 16. El acogido que habiendo salido solo, volviere embriagado, ó abusare de cualquier modo de la libertad que se le concede, no volverá á salir sinó en comunidad.

Art. 17. El Director hará leer todos los domingos á los acogidos los capítulos 12, 13, 14, 15 y 16 de este Reglamento, dando un ejemplar á cada una de las personas que deben cumplimentarle.

Art. 18. Hará presente á la superioridad cualquier pensamiento cuya ejecucion sea beneficosa para la casa.

CAPITULO III.

Del Capellan.

Art. 19. Es obligacion del Capellan:

- 1.º Decir misa todos los dias, acordando la hora con la Superiora de las hermanas de la Caridad.
- 2.º Dar á los acogidos de ambos sexos instruccion religiosa tan sólida y estensa como sea posible.
- 3.º Visitar las escuelas, y cerciorarse de que bajo el punto de vista religiosa y moral, están bien ordenadas.
- 4.º Durante los meses de Noviembre á Marzo inclusives, y auxiliado por alguna persona de su confianza, hacer ó dirigir lecturas que sirvan de instruccion y honesto recreo, al mismo tiempo que de ejercicio á los acogidos. Las lecturas no durarán ménos de una hora, ni mas de hora y media.

- 5.º Dar parte al Director de cualquier abuso que pueda perjudicar á la moral de los acogidos.
- 6.º Dar parte al Director cuando un acogido le falte, para que le imponga el merecido castigo.
- 7.º Visitar á los acogidos que estuvieren en el calabozo.
- 8.º Proponer al Director cualquiera medida que juzgue beneficiosa para la moralidad de los acogidos.

CAPITULO IV.

Del Médico.

Art. 21. Es obligacion del Médico:

- 1.º Visitar en el Hospital á los enfermos procedentes del Hospicio y reconocer á los que de la misma procedencia se presenten á la visita.
- 2.º Visitar á los enfermos de poca gravedad que no ingresen en el Hospital, y á los crónicos ó valetudinarios que se hallen en el mismo caso.
- 3.º Examinar los alimentos, y si observase que son nocivos, ponerlo en conocimiento del Director.
- 4.º Dar cuenta al Director de cualquier abuso que pueda perjudicar á la salud de los acogidos, y proponerle las medidas que juzgue indispensables para la salubridad del establecimiento.
- 5.º Visitar á los que estuvieren en el calabozo, y si cree que el castigo puede perjudicar á la salud del castigado, ponerlo en conocimiento del Director.
- 6.º Asistir gratuitamente á los empleados internos del establecimiento.

CAPITULO V.

Del Inspector.

Art. 22. El Inspector estará á las órdenes del Director, y tendrá el cuidado y vigilancia inmediata de los acogidos, dando los toques de campana á las horas que se le designen.

Art. 23. Cuidará de que los acogidos se laven y aseen asi que se levanten.

Art. 24. Vigilará constantemente á los acogidos, hasta en sus juegos, de modo que sin dejar de ser animados y bulliciosos, no dén lugar á que se maltraten.

Art. 25. Vigilará para que los acogidos no tengan armas ni instrumento alguno con que puedan hacerse daño; ni vino, aguardiente ó licores.

Art. 26. Hará que en la Iglesia, en casa y fuera de ella, los acogidos estén con orden y compostura, sin permitir blasfemias, amenazas, palabras obscenas ni modales groseros, dando el ejemplo de lenguaje decoroso y urbanidad.

Art. 27. Alternará por semanas con el Subinspector en la vigilancia inmediata de los acogidos.

Art. 28. Acudirá á la escuela y talleres, siempre que los Maestros reclamen su presencia para mantener el orden.

Art. 29. No podrá imponer mas que castigos leves por faltas leves, dando de las graves cuenta al Director, y encerrando en la prevencion al que en ellas hubiere incurrido.

Art. 30. Dará sus órdenes al Subinspector para que le auxilie; y siempre que salga, lo pondrá en su conocimiento para que sepa que queda responsable del orden.

Art. 31. Cuidará de que tanto el Subinspector como los Jefes de Seccion cumplan con su deber, y si faltaren, lo pondrá en conocimiento del Director.

Art. 32. Tan pronto como notase que un acogido està enfermo, le presentará á la visita del Médico, y si no pudiere levantarse lo

pondrá en conocimiento del mismo: en ambos casos dará parte al Director.

Art. 33. Acompañará à paseo à los acogidos alternando con el Subinspector por semanas, y lo mismo para acompañar à los que asisten à los enterramientos.

Art. 34. No saldrá de la casa la semana en que esté inmediatamente encargado de la vigilancia de los acogidos; ni nunca sin permiso del Director.

Si es soltero vivirá en la casa: si es casado, en el caso de no haber habitación para la familia, se le permitirá dormir fuera del establecimiento la semana que no esté de guardia. Esto se entiende lo mismo con el Subinspector.

CAPITULO VI.

Del Subinspector.

Art. 35. El Subinspector cumplimentará las órdenes que le dieren el Director y el Inspector, alternando con este en todos los servicios, y teniendo los mismos deberes y atribuciones.

Art. 36. Cuidará especialmente de que los acogidos tengan limpios y en buen orden la ropa y calzado, como igualmente los enseres que usen para los enterramientos.

Art. 37. Alternará semanalmente con el Inspector en la vigilancia inmediata de los acogidos.

CAPITULO VII.

Del Maestro.

Art. 38. El Maestro será exacto y hará abrir y cerrar la Escuela à las horas que disponga el Director.

Art. 39. Desplegará el mayor celo para que los acogidos adquieran la instruccion elemental con perfeccion.

Art. 40. En los exámenes anuales, y en vista de su resultado, propondrá los acogidos que juzgue acreedores á premio.

Art. 41. Pasará mensualmente al Director una nota con los nombres de los instructores que por su celo se hubiesen hecho dignos de algun premio.

Art. 42. Pasará mensualmente al Director una nota con los nombres de los alumnos que han sido castigados.

Art. 43. No podrá imponer mas que castigos leves por faltas leves, dando de las graves cuenta al Director.

Art. 44. En ningun caso podrá faltar á las horas de escuela, y solo en el de enfermedad, podrá ser sustituido por el Ayudante.

CAPITULO VIII.

Del Ayudante de la Escuela.

Art. 45. El Ayudante de la Escuela será exacto á las horas que para ella se señalaren.

Art. 46. Auxiliará al Maestro, cumplimentando sus órdenes.

Art. 47. Cuando sustituya al Maestro tendrá sus mismos deberes y atribuciones.

CAPITULO IX.

Del Portero.

Art. 48. El Portero estará constantemente en la portería, y no

saldrá nunca sin permiso del Director, ni dejará en su lugar otra persona que la designada por el Jefe del establecimiento.

Art. 49. Tendrá aseada la portería, portal y patio de la casa.

Art. 50. No permitirá que salga ningun acogido sin orden del Director, á no ser que vaya con algun empleado.

Art. 51. No permitirá que entre persona alguna que no esté autorizada por el Director de la casa ó Administrador del Hospital.

Art. 52. No permitirá que en la portería, portal ó patio haya reuniones de personas de la casa, ni de fuera.

Art. 53. Se le prohíbe bajo la pena de pérdida del empleo, investigar el paradero de los expósitos, ni dar noticia de ellos.

Art. 54. Abrirá y cerrará la puerta á las horas que se le mande, entregando la llave á la superiora de las hermanas de la Caridad.

Art. 55. No permitirá que en el establecimiento introduzcan armas, instrumentos con que puedan hacerse daño, naipes, vino, aguardientes ni licores.

CAPITULO X.

De los Maestros de Talleres.

Art. 56. Los maestros de talleres instruirán con celo en su oficio á los acogidos.

Art. 57. Mantendrán el orden en el taller, sin permitir maneras descompuestas, canciones que no sean decorosas, palabras inconvenientes, ni que haya en el taller mas acogidos que los aprendices.

Art. 58. El acogido que contraviniere al artículo anterior, de cualquier modo turbase el orden, ó no quisiere aplicarse al trabajo, será entregado por el Maestro del taller al Inspector para que le castigue.

-11-
CAPITULO XI.

De los Jefes de Seccion.

Art. 59. Los Jefes de Seccion cumplirán con la mayor exactitud las órdenes de los Inspectores.

Art. 60. Se esmerarán para que su Seccion se presente aseada y en buen orden, dando ejemplo de limpieza y compostura, y atendiendo especialmente á que los individuos de ella tengan el vestido y calzado arreglado y limpio.

Art. 61. No permitirán que los acogidos tengan armas ni ningun instrumento con que puedan hacerse daño, ni barajas, vinos, ni licores.

Art. 62. De la infraccion del artículo anterior ó de cualquier otra falta que notaren en su Seccion, darán parte al Inspector ó Subinspector, sin permitirse ellos nunca imponer castigo alguno á los acogidos, á quienes amonestarán con mesura para que se corrijan.

Art. 63. Cuidarán de que su Seccion ostente compostura en la Iglesia, en casa y fuera de ella, vigilando para que los acogidos no se lastimen en sus juegos, sin que por eso se entienda que les prohiban el movimiento y bullicio propios de su edad.

Art. 64. Harán alternando el servicio de imaginaria, sin permitir que ningun acogido se levante sin necesidad antes de la hora señalada.

Art. 65. No dispondrán nada sin consultarlo con los Jefes, siendo ellos meros ejecutores.

Art. 66. El Jefe de Seccion que incurriere en falta grave, perderá su cargo, y no podrá volver á él sinó despues de un año de conducta ejemplar: se entiende si hubiese vacante.

Art. 67. Al plantearse el presente Reglamento, los Jefes de Seccion serán nombrados interinamente, sin que reciban la propiedad hasta haber dado pruebas de ser aptos para el cargo.

Art. 68. Los Jefes de Seccion llevarán un distintivo por el que puedan ser conocidos.

-12-
CAPITULO XII.

De los Acogidos.

Art. 69. Los acogidos serán muy comedidos en sus palabras y acciones, cumpliendo con exactitud lo dispuesto por sus superiores, así como lo que ordenen los Jefes de Sección, que no hacen más que transmitir las órdenes que reciben.

Art. 70. No blasfemarán ni dirán palabras indecentes, ni prorrumpirán en amenazas.

Art. 71. No se maltratarán entre sí, cuidando de no hacerse daño en sus juegos.

Art. 72. No se apropiarán objeto alguno que no les pertenezca, por insignificante que sea su valor.

Art. 73. No tendrán armas, ni instrumentos con que puedan hacerse daño, ni barajas, vino, aguardientes ó libores.

Art. 74. Cuidarán con esmero del aseo de su persona y ropa, procurando que esta no se deteriore más de lo necesario.

Art. 75. Se aplicarán en la escuela y talleres, persuadidos de que el bienestar de su vida depende de su amor al trabajo y buena educación.

Art. 76. Si tuvierén alguna queja, la expondrán á sus superiores con palabras comedidas uno á uno, nunca muchos á la vez, ni tumultuariamente.

Art. 77. Saludarán al capellan, Hermanas de la Caridad y empleados, y á las personas de respeto que entren en la casa, como lo hace cualquier sugeto bien educado á todo el que llega á la suya.

CAPITULO XIII.

Las faltas.

Art. 77. Son faltas graves en los acogidos:

- 1.^a Apropiarse de cualquier objeto que no sea suyo.
- 2.^a Las lesiones de alguna consideracion á juicio del médico.
- 3.^a La falta de aplicacion al trabajo si es prolongado.
- 4.^a Las irreverencias en la Iglesia.
- 5.^a Las blasfemias, palabras indecentes y amenazas de hacer daño grave.
- 6.^a Levantarse de la cama sin necesidad, antes de la hora señalada.
- 7.^a Faltar al respeto y desobediencia abiertamente al Capellan, hermanas de la Caridad y empleados.
- 8.^a Tener armas, barajas, vinos y licores ó aguardientes.
- 9.^a Manifestar desaprobacion á lo mandado, colectivamente ó con falta de comedimiento en palabras y maneras.
- 10.^a La falta de aseo en la persona y vestido cuando es prolongada.

Art. 78. Las faltas mas graves se pondrán en conocimiento de la autoridad, las que no lo sean, serán tenidas por leves.

CAPITULO XIV.

De los castigos.

Art. 79. Son castigos graves:

- 1.^o Encierro con ó sin causa en el calabozo oscuro.
- 2.^o Encierro con ó sin causa en el calabozo con la luz natural, poco oscuro durante la noche.

3.º Encierro con causa, luz natural y artificial hasta la hora de recogerse.

4.º Privacion de alimento.

5.º Desocupar los vasos inmundos.

Art. 80. Son castigos leves.

1.º Encierro en calabozo con luz un solo día hasta la hora de acostarse.

2.º Planton vuelto á la pared mientras los demas juegan.

3.º Estar de rodillas.

Art. 81. Nadie podrá tocar á un acogido para castigarlo, ni imponerle otro castigo que los autorizados por el presente reglamento.

Art. 82. La privacion de alimento se entiende de una de las comidas *dos dias á lo mas*

Art. 83. En el calabozo oscuro podrá estar el castigado lo mas 48 horas y esto en el caso de reincidencia de la falta mas grave.

Art. 84. La privacion de cama no podrá prolongarse mas de seis dias, y nunca sin ropa de abrigo. No se impondrá el máximun de esta pena sinó en caso de reincidencia por faltas graves.

Art. 85. Se aplicarán las penas graves á las faltas graves, considerando su gravedad segun el órden que tienen en el presente reglamento: las penas leves para las faltas leves.

Art. 86. El encierro por la falta mas grave, no podrá pasar de un mes.

Art. 87. Para imponer castigo grave cuando el castigado no sea robusto, el Director consultará con el médico.

Art. 88. El acogido ó acogida que hubiere sido castigado tres veces por falta grave, sin dar señales de enmienda, será llamado por el Director, quien le manifestará que si vuelve á cometer la misma falta, será espulsado de la casa por incorregible y por ser elemento de desmoralizacion con su mal ejemplo. Cuando algun acogido se hallare en este caso, el Director lo pondrá en conocimiento de la superioridad, para que resuelva acerca de su espulsion.

Régimen del Establecimiento.

Art. 89. A las seis de la mañana en el invierno y á las cinco en el verano, el Inspector de semana dará el toque de levantarse.

Art. 90. Los acogidos se levantarán, asearán, harán las camas los que tengan aptitud formándose en seguida por secciones para ir á misa.

Art. 91. Terminada la misa tomarán el desayuno, y concluyendo este se formarán las secciones y los Jefes de ellas irán dejando á los acogidos en los talleres y escuela.

Art. 92. A las doce será la comida y despues de ella habrá recreo hasta la una en invierno y las dos en verano. Pasada esa hora, los Jefes de seccion formarán cada uno la suya distribuyendo los acogidos en la escuela y talleres.

Art. 93. Se saldrá de la escuela á las cuatro en invierno y á las cinco en verano, teniendo los alumnos recreo hasta la hora de cenar.

Art. 94. En los talleres si hubiere trabajo, se velará hasta las ocho en los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero: en el resto del año habrá labor mientras dure la luz natural.

Art. 95. Durante la comida uno de los acogidos leerá. El Inspector y Subinspector, ó por lo menos uno, asistirán á las comidas.

Art. 96. Los mayores de doce años asistirán á las lecturas despues de cenar.

Art. 97. Los dias festivos, despues de oír misa, el Inspector ó Subinspector leerán á los acogidos los capítulos 12, 13, 14, 15 y 16 del presente reglamento, despues habrá recreo hasta comer, concluida la lectura, paseo y despues de cenar una hora de lectura los mayores de doce años.

Art. 98. Los ancianos y valetudinarios solo estarán sujetos al

presente reglamento, en lo que se refiere á la moralidad, orden é higiene.

Reglamento del Establecimiento

CAPITULO XVI.

De los premios.

Art. 99. Los acogidos de mejor disposicion y conducta, serán nombrados Jefes de seccion, y tendrán una retribucion de cuatro reales mensuales.

Art. 100. En la escuela obtendrán premios los alumnos que los merezcan.

Art. 101. En las secciones estarán numerados los acogidos, desde el número 1.º hasta el último. Los números 1.º y 2.º llevarán un distintivo; se tendrán presentes para cualesquiera favor ó ventaja, y una vez cada mes podrán alcanzar gracia para alguno de sus compañeros, á quien por su mediacion se perdonará un castigo leve. El número 1.º hará de Jefe de seccion en ausencia ó enfermedad de este, y será nombrado para este cargo, cuando vacare.

Ar
man
Ar
las r
Ar
casa
de u
das.
Ar
niña
pon
Ar
de q
Ar
lida

DEPARTAMENTO DE MUGERES.

CAPITULO XVII.

Art. 102. El departamento de mugeres está á cargo de las hermanas de la Caridad.

Art. 103. Lo está igualmente la despensa, cocina y cuidados de las ropas.

Art. 104. La Superiora cuidará de distribuir los trabajos de la casa entre las hermanas mas propias para desempeñarlos, asi como de utilizar la aptitud de las acogidas adultas que no estén inválidas.

Art. 105. Se esforzará para que la educacion de las jóvenes y niñas sea todo lo completa posible y encaminada á moralizarlas y ponerlas en estado de ganar honradamente el sustento.

Art. 106. Distribuirá las horas en su departamento, cuidando de que estén en armonía con el régimen del Establecimiento.

Art. 107. Cuando los alimentos no le parezcan de buena calidad lo pondrá en conocimiento del Director.

Art. 108. Las hermanas de la Caridad, vigilarán á los acogidos desde que se levanten hasta que se acuesten, cuidando de que los encargados del órden en los dormitorios cumplan con su deber.

Art. 109. Las hermanas distribuirán las comidas, visitarán los dormitorios de los dos departamentos para cerciorarse de que todo está limpio y en órden, y si hay algun enfermo que no hubiese pasado al Hospital, cuidarán de él.

Art. 110. Cuidarán del aseo de los niños menores de doce años, amonestando á los Inspectores para que obliguen á asearse á los mayores de esta edad, si ven descuido en la limpieza.

Art. 111. La Superiora distribuirá las niñas por secciones, nombrando Jefes de ellas á las acogidas que juzgue mas apropósito sustituyéndolas con otras, cuando no desempeñen bien su cargo.

Art. 112. Cuidará de que la enseñanza sea lo mas completo posible.

Art. 113. Harán que se presenten á la visita las acogidas enfermas y avisará al médico cuando alguna dolencia leve la retenga en el dormitorio.

Art. 114. Recogerá la llave de la puerta de entrada del Establecimiento á la hora en que deba cerrarse y no la dará hasta aquella en que se ha de abrir.

Art. 115. Las hermanas de la Caridad podrán imponer á las acogidas castigos leves: los graves solo la Superiora.

Art. 116. Si algun acogido faltare á las hermanas de la Caridad, la Superiora lo pondrá en conocimiento del Director para que le castigue.

Art. 117. La Superiora hará presente al Director cualesquiera falta que notare, y asimismo toda medida que juzgase beneficosa para la casa.

Art. 118. En la Escuela de niñas habrá exámenes todos los años.

Art. 119. A propuesta de los maestros serán premiadas las niñas mas aventajadas.

Art. 120. Las niñas y jóvenes se distribuirán en Secciones; la que esté al frente de cada Seccion recibirá una retribucion de un real al mes.

Art. 121. Cuando una acogida hubiese sido castigada tres veces por falta grave, sin dar señales de enmienda, la Superiora le manifestará que si vuelve á cometerla será espulsada del Establecimiento como elemento de desmoralizacion por su mal ejemplo; y si faltare de nuevo, lo pondrá en conocimiento del Director.

Coruña 14 de Mayo de 1870.

*El Gobernador Presidente: **Pedro Celestino Arguelles.**—El Decano: **Hipólito Otero.**—El Secretario: **Vicente Cid Osorio.***



